

**NOTICIAS DE DON JUAN CORTES DE HERMOSILLA,
BISNIETO DE HERNAN CORTES Y DE LA MALINCHE**

NOTA

Entre los hijos bastardos de Hernán Cortés, que cita Alamán, se halla don Luis, habido dice con doña Antonia Hermosilla. Sin embargo, consta que don Luis llamó a su madre doña Elvira de Hermosilla y declaró que era natural de Trujillo, España. Lo llevó su padre a España en su segundo viaje, hecho en el año de 1540.

Volvió a México don Luis Cortés de Hermosilla y fué uno de los conjurados en la célebre conspiración del Marqués del Valle de Oaxaca, don Martín Cortés y Arellano. Era entonces Alcalde Mayor de Texcoco don Luis y allí fué capturado por el Alcaide Mayor don Juan de Sámano. Gracias a la indulgencia del Virrey Marqués de Falces, se le perdonó la vida como también la de sus hermanos. Con ellos regresó a España.

Añade Alamán que don Luis fundó en México familia, que llevó los apellidos compuestos de Cortés de Hermosilla, "que duró mucho tiempo, pues vemos por los documentos concernientes al entierro de don Pedro (Cortés y Arellano, el último nieto legítimo de Hernán Cortés), (1) que uno de sus albaceas fué su primo don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero del hábito de Calatrava, de quien sin duda eran hijos de don Juan, don Francisco y don Gerónimo, que aparecen en dichas cuentas con el apellido de Cortés".

(1) Véase en este Boletín el artículo "Don Pedro Cortés y Arellano, último nieto legítimo de Hernán Cortés. 1565-1629", en XXV, 2, 187-219

Y agrega Alamán que “una anciana reducida a una pobreza me mostró hace pocos años su ejecutoria como descendiente de esta rama, y el no haberla vuelto a ver desde la epidemia del cólera morbus, me hace creer que muriera en ella”. (2)

Don Luis nació en Nueva España el año de 1525 (3). Dorantes de Carranza afirma que la madre era “una mujer española, no de las más ignotas y escondidas, sino mujer de buena suerte”. Que casó con don Luis en México con doña Guiomar Vázquez de Escobar, “dama muy calificada, rica y muy hermosa”.

El mismo Dorantes de Carranza afirma que no tuvieron hijos don Luis y doña Guiomar, y que murió él en el naufragio del navío en que preso lo llevaron a España. (4) Como hemos dicho, el Virrey Marqués de Falces, le perdonó la vida porque se le había condenado a ser decapitado por ser uno de los más notables conjuradores en los planes de su hermano don Martín.

Sin embargo, como dice Alamán, consta la existencia de Juan Cortés de Hermosilla, que al parecer fué hijo de don Luis según el mismo autor, pues lo hace primo de don Pedro Cortés y Arellano.

Este fué un error de Alamán. Don Juan Cortés de Hermosilla fué Caballero de Calatrava cuyo hábito vistió

(2) LUCAS ALAMÁN, *Disertaciones sobre la Historia de la República Mexicana*, II (México, 1844), 48 y 121.

Dice este autor equivocadamente que don Luis fué Caballero de Santiago, cuando lo fué de Calatrava, y que su madre fué doña Antonia de Hermosilla, llamándose en realidad Elvira de Hermosilla, natural de Trujillo, España.

(3) GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *Los Americanos en las Ordenes Nobiliarias* (1529-1900), (Madrid, 1947), pp. 24 y 177.

(4) BALTASAR DORANTES DE CARRANZA, *Sumaria Relación de las Cosas de la Nueva España* (México, 1902), p. 101.

el año de 1623. Hizo constar entonces que nació en Vellimar, Burgos, España, y que fué hijo de Juan Bautista de Hermosilla y de Ana Cortés de Porres. Que su madre nació en Madrid y fué hija de Martín Cortés, el hijo bastardo de Hernán Cortés con la Malinche. Y que su abuela materna fué doña Bernardina de Porres, hija del Señor de Agoncillo (5).

Consecuentemente, don Juan Cortés de Hermosilla era bisnieto de Hernán Cortés y de la Malinche.

Publicamos ahora las diligencias que dicho Juan Cortés de Hermosilla hizo en México para cumplir la testamentaria de su primera esposa, doña Ana Cerón. Hay informes muy curiosos en esas gestiones. Era entonces, 1634, Alcalde Mayor de Cholula.

J. Ignacio Rubio Mafé.

(5) ALBERTO Y ARTURO GARCIA CARRAFFA *Diccionario Heráldico y Genealógico de Apellidos Españoles y Americanos*, XXV (Madrid, España, 1927), p. 213.

Escritura de concierto entre el señor don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero de la Orden de Calatrava, y Cristóbal Franco, Maestro de pintor y arquitectura, para un altar colateral que ha de hacer en la iglesia y convento de monjas de San Juan de la Penitencia.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo don Juan Cortés de Hermosilla, vecino de esta ciudad de México, Caballero de la Orden de Calatrava, otorgo y digo: que por cuanto en el testamento so cuya disposición murió doña Ana Cerón, difunta, mi primera mujer, cuya albacea y heredero quedé, ordena y manda que en la iglesia del convento de monjas de San Juan de la Penitencia de esta dicha ciudad, se haga y renueve un altar que en la dicha iglesia tenían sus padres Francisco de Palao Sarmiento y doña Inés Cerón, donde los susodichos se enterraron, y la dicha doña Ana Cerón asimismo se mandó enterrar, y la fábrica y adorno del dicho altar dejó a mi elección, y teniendo entendida la voluntad y devoción de la dicha doña Ana Cerón mi mujer difunta, consultado la forma de hacer el dicho colateral con la madre abadesa que hoy es del dicho convento, he quedado y estoy de acuerdo de principiarle y acabarle según la voluntad de la dicha difunta, en esta manera: que el dicho altar, que es el que está en el cuerpo de la iglesia, al lado de la epístola y junto del arco toral de ella, ha de tener cinco varas y tres cuartas de alto, y de ancho tres varas y dos tercias, que es la proporción del dicho colateral, y su obra cuatro columnas jaspeadas, de orden composita, basas y chapiteles dorados, banco sobre que se funden, y en medio de él su caja de Sagrario, y a un lado un tablero pequeño con pintura de Señor San Francisco, que éste caiga al lado del Evangelio, y al de la Epístola otro tablero, que haga obra con éste, y pintura

del Señor San Juan Bautista, y en lo demás del colateral el tablero grande del medio, que es el principal de la obra, con pintura del desposorio del Señor San Joseph y la Virgen, todo con lucimiento, que salga la obra y pintura a mayor perfección, y entre las dos columnas de él, al lado del Evangelio, un tablero y en él pintura de Señora Santa Ana, y al otro lado de la Epístola otro tablero correspondiente; de pintura de Santa Inés, y encima de estos tableros y columnas su cornisa y encima de ella, a los lados, dos escudetes de armas, y en medio sobre el tablero principal, otro tablero que haga proporción, y en el pintura del Tránsito del Señor San Joseph y sobre este tablero una tarjeta con que remate con pintura de Dios Padre.

Todo lo cual ha de ser madera buena, seca, de ayacahuite, sin nudos ni astillas que descompongan la obra; y toda ella de pintura al óleo, buen pincel y perfecto en rostros y ropajes, y todas las junturas y divisiones del dicho colateral y cuerpo de él, dorado, estofado y bruñado, de manera que la obra sea a vista de personas que entiendan de pintura y arquitectura.

Y para que la dicha obra se empiece y acabe conforme a la obligación que tengo y voluntad de la dicha difunta, me he convenido y concertado con Cristóbal Franco, vecino de esta ciudad, maestro pintor de imaginería, y que entiende el arte de arquitectura, en que el susodicho lo haga y acabe y ponga en la dicha iglesia, en la parte y lugar que se ha citado, dentro de ocho meses que han de empezar a correr desde hoy día de la fecha de ésta hasta ser cumplidos, por lo cual le he de dar y pagar un mil y quinientos pesos de oro común en reales, los quinientos pesos de ellos de hoy día de la fecha de ésta, en cuatro meses cumplidos primeros siguientes, y otros quinientos pesos a dos meses luego siguientes, y los quinientos pesos restantes en fin de fecha, y acabada la dicha obra y puesta en la parte del dicho altar que queda citado. Y yo, el dicho Cristóbal Franco, que estoy presente, aceptando, como

acepto, esta escritura y concierto que queda expresado, otorgo que me obligo de hacer y acabar en toda perfección el dicho colateral, conforme y en la manera que queda declarado, todo ello buena obra, de pincel dorado y estofado, a contento de personas puestas por el dicho don Juan Cortés de Hermosilla, que entienden de la dicha obra, la cual daré acabada de todo punto dentro de los dichos ocho meses, desde hoy hasta ser cumplidos, y para en cuenta y parte de pago de la dicha obra, y de los primeros quinientos pesos que se me han de dar a los dichos cuatro meses de la fecha, tengo recibidos doscientos pesos de oro común en reales, para comprar maderas, de que estoy entregado a mi voluntad, sobre que renuncio las leyes de la entrega, prueba y paga, como en cada una de ellas se contiene, y si al dicho plazo no hubiere hecho ni acabado la dicha obra a contento y satisfacción, tengo por bien que el dicho don Juan Cortés de Hermosilla pueda buscar y concertarse con otro maestro que la haga y acabe, y por lo que más se concertare en que ha de ser creído por sólo su juramento, en que desde luego queda diferido, me ha de poder ejecutar por lo más que me hubiere dado para la dicha obra; y más me obligo de hacer en lo bajo del dicho altar, al pie de él, una bóveda de cal y canto que sea sepultura de los fundadores del dicho altar, y donde se pongan y trasladen los huesos de la dicha doña Ana Cerón, difunta, la cual dicha bóveda ha de tener dos gradas que bajen, y alrededor sus barandillas doradas y azul que cerquen el dicho altar; para cuya obra, demás de los dichos mil y quinientos pesos, me ha de dar y pagar el dicho don Juan Cortés de Hermosilla quinientos pesos, los doscientos y cincuenta pesos de ellos, de hoy día de la fecha de ésta, en dos meses, y los doscientos y cincuenta restantes al tiempo y cuando se me ha de pagar la demás cantidad de la dicha obra del dicho colateral, que es después de puesto y acabado; y a la firmeza, guarda y cumplimiento de lo que dicho es, y obligación de la paga de los pesos de oro que he de hacer yo el dicho don Juan Cortés de Hermosilla al dicho

Cristóbal Franco, y a los plazos y en la forma que quedan expresados, ambas partes cada uno por lo que nos toca, obligamos yo, el dicho don Juan Cortés de Hermosilla, todos mis bienes y rentas habidos y por haber, y yo el dicho Cristóbal Franco obligo mi persona y bienes habidos y por haber, damos poder cumplido a las justicias que de nuestras causas pueden y deben conocer, para que nos compelan y apremien, como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciemos cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en nuestro favor y la general del derecho; que es fecha en la ciudad de México, a siete días del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y tres años. Y los otorgantes a quien yo el Escribano doy fe que conozco, lo firmaron, siendo testigos: el Lic. don Alonso de Alavés Pínelo y Esteban Gutiérrez de Peralta y Cristóbal de Zárate, vecinos y estantes en México.

Y la obra del dicho colateral se ha de hacer y acabar según y en la forma de una traza y pintura que de ella tengo hecha yo el dicho Cristóbal Franco, y queda en mi poder, y al pie de ella firmada de mi nombre y del dicho don Juan Cortés y del presente Escribano, para que en su fin de la dicha obra se coteje y vea si está acabada conforme la dicha muestra, y la vean las personas que se pusieren, para ver si está acabada conforme al arte y pintura; testigos los dichos.—Don Juan Cortés de Hermosilla.—Cristóbal Franco.—Ante mí, Juan Bautista Moreno, Escribano Real.

Y hago mi signo (aquí un signo) en testimonio de verdad.

Juan Bautista Moreno.—(Rúbrica.)
Escribano Real.

Lleve de derechos un peso y no más, de que doy fe.

(Una rúbrica.)

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a cinco días del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, el señor Dr. Andrés Fernández, Protonotario Apostólico, Juez Ordinario y Visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías en esta dicha ciudad y en todo su arzobispado, habiendo visto el pleito y autos que de oficio de la justicia eclesiástica se trata contra don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero del Orden de Calatrava, Albacea y heredero de doña Ana Cerón Sarmiento, su mujer, sobre el cumplimiento de las mandas y legados de su testamento, y (ilegible) cerca del retablo que la difunta mandó se hiciese en la iglesia del convento de San Juan de la Penitencia de esta ciudad, en la capilla de los dichos santos padres. Dijo: que mandaba y mandó se notifique al dicho don Juan Cortés que dentro de tercero día primero siguiente, presente ante su merced testimonio de haber cumplido la voluntad de la testadora, en esta parte, y lo cumpla, so la censura que le está impuesta por auto por su merced probado, en once días del mes de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y treinta y dos, y en treinta y uno de marzo de seiscientos y treinta y tres, y so la dicha censura mandó se notifique al dicho don Juan Cortés de Hermosilla no salga de esta ciudad sin licencia expresa de su merced, con apercibimiento que no lo haciendo sin otra citación alguna, se pondrá por público excomulgado en la tablilla de esta Catedral, y para ello desde luego se cite en forma.

Dr. Andrés Fernández.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Alonso de Valdivieso.—(Rúbrica.)
Notario Apostólico.

Por el Público Síndico, doy fe.

En la ciudad de México, a seis días del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, notifiqué el auto de atrás, como en él se contiene, cité a don Juan Cortés de Hermosilla en su persona, el cual dijo que en todo ha procurado y ejecutado el cumplimiento del testamento de doña Ana Cerón, su mujer que fué, como consta de los autos, testimonios, cartas de pago y fundación de capellanía, y lo demás que se contiene en su testamento, excepto el retablo que tiene a su cargo, por concierto, don Cristóbal Franco, escultor, como consta de la escritura que sobre esto se otorgó, y ha comenzado a dar dineros para su efecto, y que por las muchas deudas y necesidades del dicho don Juan, que son públicas, no le ha podido acabar antes y lo hará como le está mandado, y en cuanto a unas cartas de pago de mandas sueltas, una de España de doscientos pesos, que remitió a una hermana del dicho don Juan, bien se deja entender la habrá cumplido, sin embargo de que ha enviado por recado bastante, y otra de un fulano Manzanedo, de ciento y cincuenta pesos, por haber estado el dicho don Juan ausente, y el dicho Manzanedo no saberse dónde asiste de cierto, no la ha traído, sin embargo de que está satisfecho y que tiene ofrecido y de nuevo ofrece exhibir cuarenta pesos, en que la dicha doña Ana Cerón declara que está empeñada una gargantilla que manda a Nuestra Señora de los Remedios, la cual como tiene alegado y consta del testamento, tiene Pedro de Ibarra, de cuyo poder no la ha podido sacar el dicho don Juan, y así ha suplicado sobre de él, pues no tiene más obligación de dar los cuarenta pesos que ofrece, con lo cual está cumplido todo lo que es de su cargo, y suplica al señor Provisor sea servido de atender a que lo poco que resta lo hará el dicho don Juan con toda brevedad, deseando cumplir con lo que debe y lo que se le manda, y que actualmente está ocupado en servicio de S. M., a que debe acudir no faltando a la dicha ejecución del dicho testamento, como

lo hará, como obediente a los mandatos de la iglesia. Y esto responde, y lo firmó.

D. Juan Cortés de Hermosilla.—(Rúbrica.)

Ante mí.

El Br. Martín Páez.—(Rúbrica.)
Notario Apostólico.

No lleva derechos (ilegible), de que doy fe.

Don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero de la Orden de Calatrava, digo: que por mandado de vuestra merced, hoy seis de este presente mes, se me ha notificado un auto de vuestra merced, en que se me manda cumpla y ejecute todo lo que me está mandado en razón del testamento de doña Ana Cerón, que está en el cielo, y porque de todo ello tan solamente resta el acabarse un retablo que está concertado hacer, y le tiene a su cargo Cristóbal Franco, escultor, y recibido parte de paga para su efecto, como consta de la escritura que tengo presentada ante vuestra merced, que está en los autos, y la carta de pago de doscientos pesos, que tengo enviados y remitidos a España a doña María Cortés, mi hermana, monja, la estoy esperando, en en que no se puede poner duda, y otra de un fulano de Manzanedo, de cantidad de ciento y cincuenta pesos; que asimismo tengo satisfechos, no la he podido traer por ser persona que asiste en diferentes partes, según he entendido, y que la gargantilla que la difunta manda se dé a Nuestra Señora de los Remedios, como se declara en su testamento, la tiene empeñada Pedro de Ibarra en cuarenta pesos, el cual dice no la tiene, porque la empeñó a un hombre del Perú, no parece que estoy obligado a más que a exhibir los cuarenta pesos porque está empeñado, y como lo tengo ofrecido hacer, y de nuevo lo ofrezco, con que no viene a ser a mi cargo ninguna cosa del dicho testa-

mento, más de lo susodicho, y esto está tan en próxima disposición de cumplirse, como a vuestra merced constará por los dichos autos, sirviéndose de verlos. Por lo cual:

A vuestra merced suplico sea servido de darme el término competente para que el dicho retablo se haga, pues el no se haber acabado no ha estado sólo en detención mía, y la que ha habido ha sido y es por las grandes necesidades en que me he hallado hasta agora que, con la mayor brevedad posible, ofrezco su cumplimiento, y que suspenda la prohibición de salir de la ciudad, atento a que estoy ocupado en el oficio de Alcalde Mayor de Cholula y de Juez de la Real Hacienda, pues para cosa tan poca no sería justo embarazarme, y pido justicia, &a.

Don Juan Cortés de Hermosilla.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En 7 de octubre de 1634 años.—Autos.

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a siete días del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, ante el señor Dr. Andrés Fernández, Juez Ordinario y Visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de esta ciudad y arzobispado, se leyó esta petición.

Y vista por su merced, mandó que se le lleven los autos para los ver y proveer, y así lo mandó.

Ante mí.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)

Notario.

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a once días del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, el señor Dr.

Andrés Fernández, Juez Ordinario y Visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías en esta dicha ciudad y en todo su arzobispado, habiendo visto este pleito y autos que de oficio de la justicia eclesiástica se sigue contra don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero del hábito de Calatrava, albacea de doña Ana Cerón Sarmiento, su primera mujer, sobre el cumplimiento de las mandas y legados píos del testamento de la susodicha, en el artículo del auto proveído por su merced, en cinco días de este presente mes y año, en que se le mandó que dentro de tercero día presentase testimonio de haber cumplido con el tenor de los autos por su merced proveídos en esta causa, en once días del mes de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y treinta y tres, según y como en ellos se contienen, que le fué notificado, y lo demás, dijo que atento a que el término que se le dió es pasado y no ha cumplido con el tenor de los dichos autos, le declaraba y declaró al dicho don Juan Cortés de Hermosilla por público excomulgado, y como tal mandó se fije en la tablilla de la Catedral de esta ciudad, y en las demás parroquias de ella, y así lo proveyó.

Dr. Andrés Fernández.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)

Notario.

Doy fe que hoy día de la fecha de éste, fijé en un pilar de la iglesia Catedral de esta ciudad, junto a la pila del agua bendita, una cédula que decía: tengan por público excomulgado a don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero de la Orden de Calatrava, albacea de doña Ana Cerón Sarmiento, difunta, su primera mujer, por inobediente a los mandatos de nuestra Santa Madre Iglesia, y ninguna persona lo quite ni rompa, pena de excomunión, y es fecho en México, a once días del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años. Dr. Andrés Fernán-

dez.—Por mandado del señor Juez, Pedro Becerro, Notario.
—El cual quedó fijado, siendo testigos Fernando Galindo de Herrera y don Pedro Ruiz de Alarcón, Presbítero, vecinos de México.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)
Notario.

Sin derechos, doy fe.

Lope de Rivera, en nombre de don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero del Hábito de Calatrava, Alcalde Mayor por S. M., de Cholula. En los autos sobre la visita del testamento de doña Ana Cerón Sarmiento, su legítima mujer, hago real exhibición de mil novecientos y cuarenta pesos en reales, en cumplimiento de lo mandado por vuestra merced, los mil y novecientos son para el retablo, por tener dados cien pesos al maestro, sin embargo de que en la escritura que otorgó confiese haber recibido doscientos, no son más de ciento, que éstos con los mil y novecientos vienen a ser el legado pío del retablo para su entierro en San Juan de la Penitencia, y los cuarenta restantes son para el cumplimiento del desempeño de la jova, que se ha de dar a Nuestra Señora de los Remedios. Y en razón de los cien pesos que por cláusula se mandaron dar a un fulano Manzanedo, mi parte, mientras el susodicho no parece tiene derecho de retención, pues en caso que los legatarios, antes de aceptar los legados, falleciesen sin herederos, vienen a quedar los legados irrevocablemente al heredero, y por esta razón y porque mientras no acepta el legatario, reside todo el derecho del legado en el heredero, se debe mandar que mi parte retenga la dicha cantidad hasta que el dicho Manzanedo parezca. Y en razón de los doscientos pesos de la manda de doña María de Hermosilla, hermana de mi parte, monja profesada en un convento de Cádiz, en los reinos de Castilla, los tiene remitidos mi parte,

y para su mayor satisfacción de vuestra merced, se reciba información de ello. Por tanto,

A vuestra merced pido y suplico sea servido de declarar haber cumplido mi parte con la cláusula del retablo del desempeño de al joya, y en razón de la cláusula de Manzanedo, se declare deber retener mi parte la dicha cantidad, hasta que el susodicho parezca, y se reciba información de cómo tiene remitidos mi parte, los dichos doscientos pesos a la dicha monja, y dada, se declare haber cumplido también con dicha cláusula, sobre que pido justicia y suplico, con la reverencia debida, se le dé a mi parte la absolución in totum costos, y en lo necesario, etc. y juro ser cierta la relación, en razón de los dichos doscientos pesos de la monja, y ciento del dicho Manzanedo.

D. Mateo de Cisneros.—(Rúbrica.)

Lope de Rivera.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En 17 de octubre de 1634 años.—Por fecha la obligación y dese noticia al maestro con quien se concertó el retablo, y en los demás autos. Y vistos se entreguen al mayordomo de los Remedios los 40 pesos, para que a satisfacción de su merced compre una joya a Nuestra Señora, y en cuanto al legado de 200 pesos de la monja se dan dos años de término para traer la carta de pago, y en cuanto al legado de cien pesos, los retenga en su poder para que pareciendo lo presente se le entreguen, y con esto se declara el testamento por cumplido y désele testimonio.

En la ciudad de México, en diecisiete días del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, ante el señor Dr. Andrés Fernández, Juez Ordinario y Visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías en esta dicha ciudad y arzobispado, se leyó esta petición, que presentó el contenido en ella.

Y por su merced vista, dijo que a ella hubo por fecha la obligación de pesos de oro en ella contenidos, y mandó se dé noticia a su merced, con quien se concertó el retablo que se ha de poner en la iglesia del convento de San Juan de la Penitencia de esta ciudad; y en lo demás pidió los autos, y habiéndolos visto, mandó se entreguen al mayordomo de la ermita de Nuestra Señora de los Remedios cuarenta pesos, para que a satisfacción de su merced compre una joya para Nuestra Señora de aquella ermita; y en cuanto al legado de doscientos pesos de la monja doña María de Hermosilla, su hermana, se le conceden dos años de término, que corran de hoy día en adelante, para que entregue carta de pago de su recibo, y los cien pesos del otro legado que pertenecen a Francisco de Manzanedo, los detenga en su poder, para que pareciendo el susodicho se los entregue y tome su carta de pago, con lo cual declaraba y declaró el testamento de la dicha difunta por cumplido en el todo, y que se le dé al dicho albacea el testimonio que pide, y sea absuelto *in totum* de las censuras que sobre ello le han sido impuestas; y daba y dió comisión a cualquier sacerdote expuesto, secular o regular, para ello, y así lo proveyó y mandó y firmó.

Dr. Andrés Fernández.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Luis Núñez Moreno.—(Rúbrica.)

Notario Público

Cristóbal Franco, Maestro del arte de la pintura y arquitectura, vecino de esta ciudad, digo: que a mi noticia ha venido que por parte de don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero de la Orden de Calatrava, se han exhibido ante vuestra merced un mil novecientos pesos de oro común, que son para el retablo que mandó se pusiese doña Ana Cerón Sarmiento, difunta, mujer que fué del dicho don Juan Cortés de Hermosilla, como consta de la escritura por el

susodicho presentada, me pertenecen los dichos mil y novecientos pesos de resto de los dos mil en que se concertó el dicho retablo, en el cual tengo gastados más de ochocientos pesos, sin las manufacturas, y para cumplir con lo que por la dicha escritura estoy obligado.

A vuestra merced pido y suplico se me entreguen los dichos mil y novecientos pesos, para con ellos hacerme pago de lo que así tenga gastado, y con los demás acabar el dicho retablo, el cual me prefiero de acabar dentro de un breve término, en que recibiré merced con justicia, y en lo necesario, &.

Cristóbal Franco.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En 17 de octubre 1624 años.—Años y vistos en conformidad de la escritura y para su cumplimiento se le entreguen 600 pesos, mientras su merced ve la obra que está fecha, para determinar en lo demás..

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a diecisiete días del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, ante el señor Dr. Andrés Fernández, Juez Ordinario y Visitador de testamentos, Capellanías y Obras Pías en esta dicha ciudad y en todo su arzobispado, se leyó esta petición que presentó el en ella contenido.

Y por su merced vista, con los autos, dijo: que mandaba y mandó que en conformidad de la escritura otorgada por don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero de la Orden de Calatrava, y el dicho Cristóbal Franco, presentada en esta causa, se le den al susodicho seiscientos pesos de oro común, otorgando recibo de ellos, en el ínterin y hasta tanto que su merced ve la obra que el susodicho tiene fecha para el retablo que la dicha petición refiere, para

que esto fecho se determine y provea en lo más que pide el dicho Cristóbal Franco, y así lo proveyó.

Dr. Andrés Fernández.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)
Notario.

En la ciudad de México, a diecinueve días del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, ante mí el Notario y testigos, pareció Cristóbal Franco, Maestro del arte de pintura, que doy fe conozco, y en conformidad del pedimento de esta otra parte, y auto de arñba, confesó que recibe del señor Dr. Andrés Fernández, Juez de Testamentos, Capellanías de esta ciudad y arzobispado, los seiscientos pesos de oro común que por el dicho auto se le mandan entregar para el retablo que la dicha petición refiere, de cuyo entrego y recibo y del notario doy fe que se hizo en mi presencia, y de los dichos testigos, y como pagado de los dichos seiscientos pesos otorgó carta de pago en bastante forma, y lo firmó, siendo testigos: Diego de Benavente, Notario, y Diego de Mendoza, vecinos de México.

Cristóbal Franco.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)
Notario.

Derechos dos reales, no más; doy fe.

Cristóbal Franco, Maestro del arte de pintar y de arquitectura, digo que como consta de la escritura presentada por don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero de la Or-

den de Calatrava, en el cumplimiento del testamento de doña Ana Cerón Sarmiento, su primera mujer, yo estoy obligado a hacer el retablo que se ha de poner en San Juan de la Penitencia, y por cuenta de lo que se me ha de dar, tengo recibidos setecientos pesos, para cumplir con lo que estoy obligado, supuesto que a vuestra merced le constó por vista de ojos el estado en que está la obra, y que se ha de dorar y acabar con brevedad.

A vuestra merced pido y suplico mande se me den otros trescientos pesos más, a cumplimiento a mil pesos, para empezar a dorar la dicha obra, en que recibiré merced con justicia.

Cristóbal Franco.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En 4 de noviembre 1634 años. Autos.

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, ante el señor Dr. Andrés Fernández, Juez Ordinario y Visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías en esta dicha ciudad y en todo su arbobispado, se leyó esta petición, y por su merced vista con los autos, mandó que haciendo el dicho Cristóbal Franco caución juratoria de que para fin del mes de febrero del año que viene de mil y seiscientos y treinta y cinco, dará el retablo acabado de todo punto, en conformidad de la escritura otorgada entre el susodicho y don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero del Orden de Calatrava, albacea de doña Ana Cerón Sarmiento, su primera mujer, se le den al dicho Cristóbal Franco los trescientos

pesos que pide para la obra del dicho retablo, otorgando el susodicho carta de pago en forma, y así lo proveyó.

Dr. Andrés Fernández.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)
Notario.

En la ciudad de México, a ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, ante mí el Notario y testigos; pareció Cristóbal Franco, Maestro del arte de pintura, y vecino de esta ciudad, que doy fe conozco, y en conformidad del auto de arriba proveído a la petición de esta otra parte, juro a Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho de guardar y cumplir lo que por el dicho auto se le manda, y dar y entregar a quien fuere parte legítima el retablo que se ha de poner y conocar en el altar y entierro de Francisco Palao y sus herederos, que está en la iglesia del convento de monjas de San Juan de la Penitencia de esta ciudad, según y de la manera que está obligado en la escritura de concierto, fecha y otorgada por el dicho Cristóbal Franco y don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero del Orden de Santiago, como albacea y heredero de doña Ana Cerón Sarmiento, su mujer, que mandó se pudiese el dicho retablo, y así lo otorgó y firmó, siendo testigos Lope de Rivera y Pedro Ruiz de Salvatierra y Fernando Tamayo, vecinos de México.

Cristóbal Franco.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)
Notario.

En la ciudad de México, a ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, ante mí el Notario y testigos pareció Cristóbal Franco, Maestro del arte de pintura y vecino de esta ciudad, que doy fe conozco, y en conformidad del auto proveído a la petición de la foja antes de esta, otorgo que recibe del señor Dr. Andrés Fernández, Juez Ordinario y Visitador de Testamentos, y Capellanías en esta dicha ciudad y arzobispado, trescientos pesos de oro común en reales, para la obra del retablo que está a su cargo hacer, contenido en estos autos, de cuyo entrego y recibo yo el notario doy fe que se hizo en mi presencia y de los dichos testigos, y como contento y pagado de los dichos trescientos pesos, otorgó carta de pago en forma, y lo firmó, siendo testigos: Ginés Alonso y Pedro Ruiz de Salvatierra, vecinos de México.

Cristóbal Franco.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)
Notario.

Derechos dos reales, no más, doy fe.

Recibí del señor Dr. Andrés Fernández, Juez de Testamentos y Provisor de los naturales, cien pesos en reales, a cuenta de la obra que estoy haciendo para San Juan de la Penitencia, y por ser verdad lo firmé en veinticuatro de diciembre de este año de 1634.

Cristóbal Franco.—(Rúbrica.)

Más recibí del señor Dr. Andrés Fernández, Juez de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de esta ciudad y arzobispado, otros cien pesos para en cuenta de los gastos del retablo y lo firmé en México, a cuatro días del mes de

enero de mil y seiscientos y treinta y cinco años, testigos: don Fernando Guitzin Ayala, Promotor Fiscal, y Pedro Becerro.

Cristóbal Franco.—(Rúbrica.)

Firmó ante mí, y le conozco.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)
Notario.

Sin derechos, doy fe.

Juan Fernández Riofrío, como mayordomo y administrador que soy de la casa ermita de Nuestra Señora de los Remedios, digo: que a mi noticia ha venido que en poder de vuestra merced están cuarenta pesos en reales que exhibió don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero de la Orden de Calatrava, que por cláusula de testamento dejó a la dicha ermita doña Ana Sarmiento Palao, su primera mujer, para que de la dicha cantidad se compre una joya para la Virgen.

A vuestra merced pido y suplico mande se me entreguen los dichos cuarenta pesos para que yo compre la dicha joya, y pido justicia.

Juan Fernández Riofrío.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En 15 de noviembre 1634 años.—Acuda a Manuel de Olmedo, platero, a quien dirá la joya que fuere más a propósito para Nuestra Señora, conforme a la cantidad de los 40 pesos, que siéndolo aunque cueste 4 o 6 pesos más, su merced los suplirá.

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a quince días del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, ante el señor Dr. Andrés Fernández, Juez Ordinario y Visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías en esta dicha ciudad y en todo su arzobispado, se leyó esta petición.

Y por su merced vista, mandó que el dicho Juan Fernández Ríofrio acuda a Manuel de Olmedo, platero, quien dirá la joya que fuere más a propósito para la Virgen Nuestra Señora, conforme a la cantidad de los cuarenta pesos que están aplicados para ella, que siéndolo, aunque cueste cuatro o seis pesos más, su merced dará de sus bienes, y así lo proveyó y firmó.

Dr. Andrés Fernández.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)
Notario.

Por el Público y sin derechos, doy fe.

El Dr. Francisco Vázquez de la Peña, Racionero de esta Santa Iglesia Catedral de México, digo que doña Ana Palao, por cláusula del testamento, so cuya disposición falleció, instituyó una capellanía de misas, que mandó se sirviese en el convento de San Juan de la Penitencia de esta ciudad de México, donde tiene su altar y entierro, de la cual nombró por capellán al Lic. don Pedro Cerón, Beneficiado que es del partido de las minas de Tasco, donde reside y debe siempre residir por la obligación del dicho oficio, por lo cual no puede cumplir con lo dispuesto por la fundadora y tenor de la fundación de dicha capellanía, y por ende está vaca y sin propio capellán, y por cuanto no le ha nombrado dentro del término que de derecho debe, toca a V. S. sede vacante por el derecho devolutivo, nom-

brar por esta vez capellán, y para que se sirva y el alma de la instituidora goce del sufragio.

A V. S. pido y suplico, como a cuyo cargo está el nombrar y proveer capellán, se sirva hacerme merced y gracia de la propiedad de dicha capellanía, para que como tal la sirva, que en ello recibiré como siempre de V. S. gracia y favor.

Dr. Francisco de la Peña.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En México, a 10 de noviembre de 1637 años.—Los señores Deán y Cabildo de esta Catedral de México remitieron esta petición al señor Tesorero Dr. Pedro de Barrientos, Juez de Capellanías, para que habiendo visto los recaudos de esta capellanía, informes para determinar lo que se pide.

El Sr. Hernando Rengel.
Secretario de Gobierno.

(Una rúbrica.)

El Dr. don Francisco de la Peña, Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de México, digo (que) a mi derecho conviene para el informe que los señores Deán y Cabildo sede vacante de esta Santa Iglesia, decretaron que vuestra merced hiciese cerca de mi pretensión a la capellanía, cuyo capellán era don Pedro Cerón, beneficiado y cura de Tasco, ofrecer y presentar testimonio de como es beneficiado actual por canónica institución y colación, y que conste del tiempo de su ejercicio. Por tanto:

A vuestra merced pido sea servido de haber por presentado dicho testimonio que de lo cual presento, etc.

D. Francisco de la Peña.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En 11 de febrero 1638 años.—Por presentado y póngase con los autos para el informe.

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a once días del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años, ante el señor Dr. don Pedro de Barrientos, Tesorero de la Catedral de esta dicha ciudad, Juez Ordinario y Visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías en ella, y en todo su arzobispado, se leyó esta petición.

Y por su merced vista, dijo: que habrá y hubo por presentado el testimonio que en ella se refiere, y mandó se ponga con los autos de la capellanía que la dicha petición refiere, para que sobre todo se haga el informe que está mandado hacer, y así lo proveyó.

Dr. D. Pedro de Barrientos.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)

Notario.

En la ciudad de México, a primero del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años, yo don Juan Guerrero, Notario, Oficial Mayor de la Secretaría del gobierno de este arzobispado de México, certifico que en seis de febrero del año pasado de mil y seiscientos y treinta y siete años, se le hizo collación y canónica institución del beneficio curato de las minas y partido de Tasco al Lic. don Pedro Cerón Saavedra, por mano del señor Dr. don Diego Guerra, Deán de esta Santa Iglesia Catedral Metropolitana de México, Gobernador que entonces fué de este dicho arzobispado, y la dicha collación se le hizo por provisión real de S. M., que presentó para este efecto;

y para que conste doy la presente, siendo presentes por testigos Pedro de Paz y Pedro de Rueda, vecinos de México.

D. Juan Guerrero.—(Rúbrica.)

El Br. Diego Santiago Manos Alva, Promotor Fiscal de este arzobispado, por lo que toca al derecho del ordinario de él, digo: que doña Ana Palao, difunta, instituyó una capellanía de misas, que está admitida y dirigida, que tiene cláusula que contiene gravamen, para que el capellán la sirva en el convento de San Juan de la Penitencia de esta ciudad, y el último capellán que la ha servido, que es el Lic. don Pedro Cerón, Cura Beneficiado en el real de Tasco, de este arzobispado, y por razón de la asistencia personal que pide el dicho su oficio, está imposibilitado de poder acudir a servir esta capellanía y decir las misas de ella en la iglesia, parte y lugar que está señalado, y porque se guarde y cumpla la voluntad del instituidor, en cuanto a la forma con que se ha de servir la dicha capellanía, nombrándole capellán.

A vuestra merced pido y suplico sea servido de ver los autos de la fundación de esta dicha capellanía, y constando del dicho gravamen, y atento a la comisión de los patronos de ella, en no haber nombrado y presentado capellán para el servicio de dicha capellanía, que vacó desde el día que el dicho Lic. don Pedro Cerón tomó posesión del dicho beneficio, mande declararla y la declare por vaca, y competirle a S. Sa. señores Deán y Cabildo, Sede Vacante de este arzobispado, como Ordinario de él, nombrar y presentar capellán en la dicha capellanía, para que la sirva, conforme a su erección, pues es justicia que pido, consta, y en lo necesario, etc.

El Br. Santiago Manos Albas.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En 29 de abril 1638 años.—Autos y vistos, traslado al Lic. don Pedro Cerón.

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a veintinueve días del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y ocho años, ante el señor Dr. don Pedro de Barrientos Lomelín, Tesorero de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Juez Ordinario y Visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías en ella y en todo su arzobispado, se leyó esta petición que presentó el contenido en ella.

Y por su merced vista, mandó traer los autos, y vistos, que se dé traslado al Lic. don Pedro Cerón Saavedra, Capellán de la capellanía que la dicha petición refiere, y así lo proveyó.

Dr. don Pedro de Barrientos.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)
Notario.

(Al margen:) Notificación.

En la ciudad de México, a cinco días del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y ocho años, yo el Notario leí e notifiqué esta petición y auto a ella proveído, al Lic. don Pedro Cerón, Presbítero, en su persona, el cual dijo lo oye; de ello doy fe.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)
Notario.

Sin derechos, doy fe.

En la ciudad de México, a seis días del mes de mayo de mil seiscientos y treinta y ocho años, ante el señor Dr. don Pedro de Barrientos Lomelín, Tesorero de la Catedral de esta ciudad, Juez Ordinario y Visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías en ella y su arzobispado, se leyó esta petición.

Lope de Rivera, en nombre del Lic. D. Pedro Cerón, Presbítero Capellán propietario de la capellanía que mandó fundar doña Ana Sarmiento Cerón, mujer de don Juan Cortés de Hermosilla, Caballero de la Orden de Calatrava, difuntos, a que ha salido el Dr. don Francisco de la Peña, Racionero de esta Santa Iglesia Catedral, pretendiendo se le haga gracia de dicha capellanía, por el derecho que llama devolutivo, dando a entender que quedó vaca, y ser pasado el tiempo de presentar y haberse presentado capellán propietario, por haber obtenido mi parte el beneficio curado de las minas de Tasco, presupuesto su escrito presentado ante los señores Deán y Cabildo Sede Vacante de esta Santa Iglesia, en diez de noviembre del año pasado, y el presentado por el Br. Diego de Santiago Manos Albas, Promotor Fiscal, en veintinueve de abril de este año, en que pretende por la misma razón, se declare haber quedado vaca la dicha capellanía.

Digo: que los dichos escritos no se deben admitir, mandándolos repeler, y declarando no tener mi parte obligación de responder a ellos derechamente, amparándole en la posesión de su capellanía, y así se debe juzgar por lo que del proceso resulta, y lo siguiente:

Lo otro, es llana disposición de derecho el no considerarse presupuesto donde falta el supuesto de quien como término absoluto dimana y se origina, y esto se ajusta en este caso, porque conforme a la disposición de la fundación de dicha capellanía, no ha quedado ni pudo quedar vaca, con que cesa la razón del término de presentar capellán,

y viene a ser esto indubitable, sin que se pueda dar lugar a interpretación, porque la fundadora de dicha capellanía en la cláusula de su testamento, dió facultad al dicho don Juan Cortés para hacer la fundación con las condiciones y capitulaciones que le pareciere y conviniese, como parece a fojas 4, y mediante la plena facultad que tuvo, hizo las declaraciones y cláusulas que contiene, y mi parte in *limine foundationis* quedó nombrado por Capellán propietario de dicha capellanía, para servirla en cualquier iglesia y parte donde se hallare, y por otra cláusula que está a fojas 6, se dispuso que la pudiese servir aunque fuese promovido a canonjía, ración, curato, beneficio y vicaría u otra prebenda fuera o dentro del reino, porque así fué la voluntad de la dicha doña Ana; y la capellanía se aceptó por el señor Dr. Andrés Fernández, Juez de Testamentos y Capellanías que fué de este arzobispado, por su auto de treinta y uno de marzo del año de treinta y tres, a fojas 94, con todas las cláusulas y condiciones de la fundación; y siendo esta determinación con la relación al término relato, es preciso que haya de ser con todas sus cualidades que todo esto excluye el ingreso del dicho Dr. don Francisco de la Peña, y del dicho Promotor Fiscal, fundamentos basantes para no tener mi parte obligación de responder a sus escritos. Por tanto:

A vuestra merced pido y suplico declare no deberse admitir los dichos pedimentos, y no tener mi parte obligación de responder a ellos, y le ampare en la posesión y servicio de dicha capellanía, pido justicia, costas, &, y sobre este artículo debido pronunciamiento.

El Lic. don Pedro Cerón Saavedra.—(Rúbrica.)

Don Agustín Guerra.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En 6 de mayo 1638 años.—Autos

Y por su merced vista, mandó se hayan vistos los autos; y así lo proveyó.

(Una rúbrica.)

Ante mí.

Pedro Becerro.—(Rúbrica.)

Notario.

Lucas de Medina, en nombre y como curador *ad litem* de don Pedro, doña Nicolasa y Juan Velarde, y Antonia de Santa Inés, monja novicia en el convento de Nuestra Señora de Balvanera, hijos legítimos de Pedro López Velarde, Escribano Mayor que fué del juzgado de esta Nueva España, de bienes de difuntos, y de doña Bárbara de Orozco Montesinos, su primera mujer, difuntos, como consta del testimonio de que hago demostración, doña Ana Palao por cláusula de su testamento, que está en la cuenta que dió don Juan Cortés de Hermosilla de sus bienes a fojas veintidós, mandó a la dicha doña Bárbara de Orozco una cruz de perlas y unas pulseras de perlas y dos pares de vestidos, de que dió recibo el dicho Pedro López Velarde, que está a fojas ochenta y dos, como marido de la dicha doña Bárbara de Orozco, y conviene al derecho de mis menores, para pedir lo que les convenga, por el derecho de su madre, se le dé un testimonio de la dicha cláusula, con pie y cabeza del dicho testamento, y quedando un traslado en los autos del dicho recibo, se le dé original, con citación de doña Margarita de Saavedra, segunda mujer del dicho Pedro López Velarde, y del curador *ad litem* de los menores de dicho segundo matrimonio.

A vuestra merced pido y suplico así lo provea y mande pido justicia, costas y en lo necesario, &.

Lucas de Medina.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En 20 de diciembre 1642.—Traslado a los interesados, y con lo que dijeren, o no, autos.

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a veinte días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y dos años, ante el señor don Francisco de Villalobos, Juez Ordinario, Visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de este arzobispado, se leyó esta petición.

Y por su merced vista, dijo: que mandaba y mandó dar traslado a los interesados en esta causa, y con lo que dijeren o no, se traigan los autos para ver y proveer justicia, y así lo proveyó y mandó.

(Una rúbrica.)

Ante mí.

Bartolomé Montoya.—(Rúbrica.)
Notario Público.

(Al margen:) Notificación.

En la ciudad de México, a treinta días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y dos años, leí y notifiqué la petición de atrás y auto de arriba, como en ello se contiene a doña Margarita de Saavedra, en su persona, viuda de Pedro López Velarde, difunto, y dijo lo oye; y en fe de ello lo firmé.

Fernando Cortés.—(Rúbrica.)
Notario Receptor.

En la ciudad de México, a treinta días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y dos años, leí y notifiqué la petición de atrás y auto de arriba, a Amador

Gutiérrez, Curador *ad litem* de los menores hijos de Pedro López Velarde, difunto, en su persona, y dijo lo oye y en fe ello lo firmé.

Fernando Cortés.—(Rúbrica.)
Notario Receptor.

Derechos de estas dos notificaciones, un peso no más, doy fe fuera del oficio.

Yo, Claudio de Paz, Escribano del rey nuestro señor, certifico y doy fe que por unos autos originales, que de presente está en mi poder, consta y parece que doña Nicolasa Velarde, doncella, y Antonia de Santa Inés, novicia en el convento de Nuestra Señora de Balvanera, y Juan Velarde, todos hijos menores de Pedro López Velarde, Escribano Mayor que fué del juzgado de difuntos, nombraron por su Curador *ad litem* a Lucas de Medina, Procurador del Número de la Real Audiencia, el cual tiene aceptado el dicho cargo desde veintisiete de noviembre de este presente año y hecho el juramento y solemnidad que se acostumbra, y discernido el dicho cargo por don Cristóbal de la Mota Osorio, Alcalde Ordinario de esta ciudad, el cual asimismo de oficio se nombró en el dicho cargo de Curador por don Pedro Velarde, otro hijo del susodicho, que a la sazón estaba ausente en las minas de San Luis, de pedimento de sus hermanos, y el dicho Curador tiene dada fianza, según consta y parece de dichos autos, a que me refiero, y para que lo dicho conste, a pedimento del dicho Curador, doy la presente en México, a diecisiete de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y dos años, siendo testigos: Diego de Aranda y Felipe de Medina, vecinos y estantes en esta dicha ciudad.—Claudio de Paz, Escribano Real.

Corregido y concertado fué este traslado con el testimonio original que llevó la parte a que me refiero, fecho

en México a diecinueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años.

Cristóbal Martínez de Olmos.—(Rúbrica.)
Notario Público.

Derechos dos tomines.—(Rúbrica.)

Recibí el original de este traslado este dicho día.

Medina.—(Rúbrica.)

Lucas de Medina, Curador ad litem, de los menores hijos de Pedro López Velarde, difunto, Escribano Mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos, y de doña Bárbara de Orozco, su primera mujer, en lo que tengo pedido cerca de que se me dé un tanto de la cláusula del testamento de doña Ana Palao, y lo demás, digo: que por vuestra merced se mandó dar traslado a los interesados y el auto se notificó a doña Margarita de Saavedra, segunda mujer que fué del dicho Pedro López Velarde y Amador Gutiérrez, Curador ad litem de los menores hijos de la susodicha, y aunque el término es pasado y días más, no han respondido cosa alguna, por lo cual les acuso la rebeldía.

A vuestra merced suplico la haya por acusada y mande se haga según y como tengo pedido, en que recibiré merced con justicia que pido, costas y en lo necesario, etc.

Lucas de Medina.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En 8 de enero, 1643.—Autos, y vistos se le dé testimonio de la cláusula del testamento, con pie y cabeza, y vuélvase el recaudo, y recibo original, quedando traslado y dando recibo.

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a ocho días del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, ante el señor Dr. Francisco de Villalobos, Juez Ordinario, Visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías en esta dicha ciudad y su arzobispado, se leyó esta petición, y por su merced vista, mandó se traigan los autos para los ver y proveer justicia, y habiéndolos visto, dijo: que mandaba y mandó que a Lucas de Medina, Curador *ad litem*, de los menores hijos de Pedro López Velarde, se le dé un traslado autorizado de la cláusula del testamento de doña Ana Palao, con cabeza y otorgamiento del dicho testamento, y asimismo se le dé y entregue la carta de pago original que pide, quedando un traslado de ella en los autos y dejando recibo del original al pie del dicho traslado, y así lo proveyó y mandó.

Dr. Francisco de Villalobos.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Bartolomé de Montoya.—(Rúbrica.)
Notario Público.

En 4 de mayo de 1643 años se dió el traslado que se pide por esta petición, y se volvió la carta de pago original, cuyo traslado queda a fojas 82 de estos autos, con recibo de la parte.

(Rúbrica.)

Lucas de Medina, Procurador de la Real Audiencia, y Curador *ad litem* de los menores hijos de Pedro López Velarde y doña Bárbara de Orozco Montesinos, digo: que yo tengo presentado en el pleito de la cuenta que dió don Juan Cortés de Hermosilla, de los bienes de doña Ana Palao, testimonio de cómo soy Curador de dichos menores, el cual tengo necesidad se me vuelva, quedando un traslado en el pleito, por lo cual:

A vuestra merced pido y suplico la haya por acuerdo y mande, pido justicia, costas, etc.

Lucas de Medina.—(Rúbrica.)

(Al margen:) En 19 de noviembre 1643.—Vuélvasele, quedando traslado.

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a diecinueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, ante el señor Dr. don Antonio de Esquivel Castañeda, Racionero de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Juez Ordinario, Visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías en esta dicha ciudad, y su arzobispado, etc, se leyó esta petición, y por su merced vista, mandó que a Lucas de Medina se le vuelvan el recaudo original que pide, quedando un traslado autorizado en estos autos, y así lo proveyó y mandó.

Dr. don Antonio de Esquivel Castañeda.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Crístóbal Martínez de Olmos.—(Rúbrica.)
Notario Público.

Documentos de Bienes Nacionales.